REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2009-00075-00

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y del gravamen hipotecario; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

3º. Por Existir remanente registrado, se ordenará colocar a Disposición los bienes que se encuentren embargado de la demandada MARIA NELLY CARRILLO CC 27.620.380, a favor del proceso Ejecutivo Singular No 54001-4003-005-2010-00189-00 seguido en el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, por la señora MARITZA SANTIAGO CARVAJALINO, contra la aquí demandada.

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **08 DE FEBRERO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACION) (3)
RADICADO No 54001-4003-003-2011-00746-00

San José de Cúcuta, siete (07) de Febrero dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose la demandada, MARTHA RIVERA CHONA, debidamente vinculada al proceso mediante notificación realizada por anotación en estado el día 03 de Julio del año en curso, y quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía hipotecaria está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 29 de Junio del año 2018.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de MARTHA RIVERA CHONA, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En atención a lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto de la medida de embargo con acción real registrada en la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-267671, observa el Despacho que se registró sobre el proceso radicado bajo el No. 2014-00746-00, siendo el correcto **2011-00746**-00; por lo que se dispone oficiar a dicha oficina a efecto de que se sirvan corregir dicha actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA RIVERA CHONA, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de **UN MILLON DE PESOS** ($1.000.000,oo) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

QUINTO: OFICIAR a la oficina de registro de registro de instrumentos públicos a efectos de que se sirvan corregir la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-267671, en el sentido de que la medida de embargo con acción real corresponde al proceso radicado No. 2011-00746-00 y no al 2014-00746-00 como quedó registrado, una vez registrada la corrección referida, procédase a librar el respectivo D.C. para el secuestro del mismo. Líbrese la comunicación respectiva para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **08 DE FEBRERO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2011-00746-00

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte demandante en coadyuvancia con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, previa la entrega del dinero constituido en depósitos judiciales dentro del proceso hasta por la suma de $1.099.840,oo, a favor de la parte demandante, para cuyo efecto, por secretaria elabórese la entrega de los mismos, así como el levantamiento de las medidas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hasta por la suma de $1.099.840,oo a nombre y a favor de la parte DEMANDANTE, para lo cual elabórese por secretaria el formato respectivo y devolver a la Demandada los dineros que llegaren con posterioridad al presente proveído; no se procederá al levantamiento de la medida de Embargo Decretada en este proceso respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada, toda vez que se encuentra en curso la ACUMULACION de un proceso ejecutivo hipotecario, LEVANTAR la medida de embargo del salario decretado; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso A FAVOR de la parte DEMANDANTE, hasta por la suma de $1.099.840,oo; por secretaria elabórese el respectivo formato, y devolver a la DEMANADADA, los dineros que llegaren con posterioridad al presente proveído, Oficiar

3º LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada. Oficiar

4º DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. CONTINUESE con el respectivo impulso procesal concerniente al proceso Hipotecario de Acumulación obrante en el cuaderno No., 3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **08 DE FEBRERO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003-2015-00457-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	$580.000
Valor Notificaciones	53.000
Publicación edicto	46.400
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$679.400**

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($679.400).

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

La anterior liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION.**

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folios 58, frente a la que el demandado no presentó objeción alguna, encontrándose ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido, se le imparte aprobación por la suma de **$ 10.222.000** hasta el 6 de Junio de 2018.

Agréguese en el cuaderno de medidas cautelares y téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora donde puede ser notificado el acreedor hipotecario. Requiérasele para que proceda a llevar a cabo la notificación conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 8 de febrero de 2018, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-701-2015-00656-00

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el DEMANDANTE, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas judiciales del proceso, así como el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **08 DE FEBRERO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.) – (Conciliación)
RADICADO No 54001-4022-003-2016-00610-00

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

A folios que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandada allega escrito donde manifiesta haberse dado cumplimiento a lo pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 22 de noviembre del año 2018 y por tal motivo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario y el archivo del mismo, situación que es confirmada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que precede.

Teniendo en cuenta que se realizó el pago por parte de la demandada, conforme al acuerdo conciliatorio realizado, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite del proceso por **CONCILIACION**, en cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio celebrado, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. CANCELAR el Gravamen hipotecario constituido en la presente ejecución, de conformidad con lo registrado en la escritura pública No 1082 de fecha 19 de febrero del año 2015.

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **08 DE FEBRERO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: # 54001-4022-003-**2016-00373-00**

Cúcuta, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuento lo solicitado por la parte actora y la incapacidad presentada en relación con su apoderada judicial, por reunirse las exigencias del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP. Se accede a la suspensión de la audiencia fijada para el día de hoy.

En consecuencia, se dispone fijar como fecha para llevar a acabo la audiencia, prevista en los artículos, 372 y 373 del C.G.P., el día **trece (13) de febrero dos mil Diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 A. M.)**

Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 31 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE CUCUTA

CÚCUTA, Hoy 08 de febrero de 2018, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No. 540014022-003-2017-01078-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser ellos procedente conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte ejecutante certifique el avalúo actualizado del bien inmueble materia de medida cautelar de propiedad de YANETT MATILDE OROZCO GALVIS con CC 60340350 identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 260- 160592. Comuníquese a dicha entidad.

Copia de este auto constituye la comunicación art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 8 de febrero de 2018, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO Nº:

FECHA:

DESTINATARIO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003-2018-00183-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	$590.000
Publicación edicto	40.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$630.000**

SON: SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($630.000).

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

La anterior liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION.**

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folios 58, frente a la que el demandado no presentó objeción alguna, debiera procederse a su aprobación, sino se observara que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago, por lo que el despacho procederá a aprobarla por la suma de **$ 11.803.640** con intereses liquidados hasta el 12 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 8 de febrero de 2018, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003-2018-00499-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	$400.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$400.000**

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000).

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

La anterior liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION.**

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folios 58, frente a la que el demandado no presentó objeción alguna, encontrándose ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido, se le imparte aprobación por la suma de **$ 15.449.593** con intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2018.

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por el Juzgado primero Civil Municipal de oralidad de Los Patios, en el escrito que obra a folio que antecede donde deja sin efecto el oficio 3366 de 1 de noviembre del año 2018, librado dentro del radicado 2017-0549-00 que comunico la solicitud de embargo de remanente de los bienes de propiedad del demandado OSCAR GILBERTO MORA PALLARES.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 2488 del C. C., se dispone TOMAR NOTA del embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargo o lo que llegare a quedar producto del remate, de propiedad del demandado OSCAR GILBERTO MORA PALLARES, solicitado por el Primero Civil de Circuito de Oralidad de Cúcuta dentro del radicado 2018-00319-00. Comuníquese al citado despacho judicial informando que queda en primer turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 8 de febrero de 2018, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01258-00

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **08 DE FEBRERO DE 2019**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,